

IGNACIO TORRES MURO: «La autonomía universitaria. Aspectos constitucionales», Col. *Estudios Constitucionales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005.

Cualquier mediano conocedor, o sufridor, de la Universidad española podrá seguramente coincidir a la hora de apreciar la dificultad que ofrece la tarea de delimitar los perfiles de la noción de «autonomía universitaria» consagrada por el artículo 27.10 del vigente texto constitucional. De una parte, porque se trata de «un principio jurídico... típico de todos los países en los que las instituciones de enseñanza superior merecen tal nombre» (pág. 31). De otra, porque dicha palabra designa «modelos muy diferentes» (pág. 14). Finalmente, porque esta expresión «se ha convertido en... un auténtico mito jurídico, susceptible de esgrimirse dialécticamente con los más diversos fines», y por tanto de más «frecuente uso político» que «preciso significado jurídico» (pág. 131).

Pues bien: ése es precisamente el objetivo que se marca Ignacio Torres Muro en su última, y ejemplar, monografía. Ejemplar, en primer lugar, por sus características puramente formales. En efecto: al margen de la cuidada edición que caracteriza las diversas colecciones editadas por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, resulta digna de aprecio la capacidad de síntesis que permite al autor tratar una cuestión como ésta en un trabajo relativamente breve. Apenas 170 páginas que, sin embargo, resultan suficientes para recoger una reflexión profunda que hace patente el conocimiento de esta materia. Y no sólo el conocimiento teórico, a la vez intenso y extenso, de las fuentes pertinentes. Porque la reflexión trasluce un alto componente de conocimiento práctico, de experiencia, y de decepción, personal: la constatación —por otra parte tan generalizada— de que «los universitarios españoles tenemos una acusada tendencia a mirarnos el ombligo», le lleva a compartir la amarga afirmación del conocido Informe Bricall, según el cual muchas veces «la autonomía ha derivado hacia un corporativismo académico, a menudo de miras sumamente estrechas»; algo, por otra parte, «muy frecuente en todas las instituciones de enseñanza superior» (pág. 157).

En ese contexto, la monografía resulta también ejemplar en su planteamiento. En primer lugar, desde una perspectiva metodológica, el autor se limita consciente y expresamente a considerar los aspectos constitucionales de los problemas jurídicos planteados por la configuración teórica y por la proyección práctica del concepto de autonomía universitaria. A tal efecto, se presenta una amplia panorámica que, manejando con soltura y solvencia la bibliografía española, alemana, italiana o anglosajona, abarca los aspectos usualmente considerados en una monografía de este tipo: desde los datos

que ofrecen el Derecho comparado y los antecedentes históricos españoles, hasta la incidencia en este concepto de la descentralización del poder operada por el Estado Autonómico; pasando por el examen de los debates constituyentes, el estudio de la naturaleza jurídica y el contenido de la autonomía universitaria, los límites y controles a la misma, la jurisprudencia constitucional... Ciertamente, una opción lógica en aras de la coherencia y la precisión del trabajo, pero que implica, como se advierte ya desde la presentación, una renuncia a deambular por otras veredas (legislativas, políticas, económicas, sociológicas...) que se reconocen como necesarias y a las que no faltan alusiones siempre pertinentes. Una renuncia costosa, sin duda, en una materia como ésta, que lleva algunos años acaparando espacios nada despreciables del debate político y social, pero que se ajusta bien al rigor metodológico de toda la obra.

Desde otro punto de vista, el de sus contenidos, debe subrayarse que el libro no se limita a describir «el estado de la cuestión», mediante una mera revisión descriptiva de los diversos aspectos constitucionales observables en esta materia. Por el contrario, el autor no esconde sus opiniones, a menudo críticas y en ocasiones nada fáciles, pero siempre bien argumentadas. De este modo, el profesor universitario no se queda en la mera y tan manida reivindicación de la autonomía universitaria como concepto capaz de blindar toda actuación de los universitarios, sino que insiste en que «el reforzamiento de la autonomía universitaria no debe ser un fin en sí mismo» (pág. 121). En este sentido, se insiste en la concepción funcional de esa autonomía al servicio de un fin que la trasciende y que afecta al conjunto de la sociedad, por lo que «autonomía implica también responsabilidad» (págs. 55 y 147) y la Universidad, precisamente por ser autónoma, «nunca debe perder de vista al servicio de quién está» (pág. 150), implicándose más en la vida social.

Al hilo de estas consideraciones, el autor, Letrado del Tribunal Constitucional, tampoco ahorra críticas —siempre cuidadosas y sólidamente razonadas— acerca de determinados aspectos de la jurisprudencia de ese órgano, que a su juicio puede llegar a constituirse en una auténtica «barrera entorpecedora» de la necesaria apertura de la Universidad a la sociedad (pág. 87). Por ello, la obra analiza, naturalmente, las principales líneas establecidas de esta jurisprudencia. Presenta las diversas posiciones que se han manifestado en torno a la conocida, y discutida (aún hoy, e incluso en el seno del propio Tribunal, como se subraya citando la reciente STC 47/2005, de 3 de marzo) cuestión de la naturaleza de la autonomía universitaria; destaca las consecuencias prácticas de la opción del Tribunal por la tesis del derecho fundamental (en sentido positivo, la apertura de la vía del amparo constitucional; en sentido negativo, la discutible construcción de la «comunidad universita-

ria» como titular de derechos). Pero, más allá de todo eso, se cuestiona lo que se considera una auténtica «situación de deslumbramiento» del Tribunal Constitucional convertido, pese a sus esfuerzos por alcanzar un equilibrio, en auténtico «paladín de la autonomía universitaria». De ahí que el autor reclame una nueva reflexión sobre «las líneas generales de su jurisprudencia» en esta materia, demasiado inclinada «a adorar un becerro de oro» que, como se subraya justamente, ha perjudicado sobre todo a «los derechos... individuales de los profesores», de modo que «la cuerda se rompe por el más débil, y... los que sufren los excesos en la sacralización [del derecho a la autonomía] son quienes, día a día, tienen que ejercer la tarea de enseñar en condiciones especialmente difíciles, y que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no contribuye en absoluto a mejorar, contra lo que pudiera pensarse» (págs. 132-133).

Como es natural, la pretensión de rigor metodológico de la obra en absoluto implica que el autor rehuya el análisis concreto —siempre jurídico-constitucional— de algunas cuestiones que han suscitado notable polémica en la opinión pública. Un análisis que no esconde un comprensible —y compartible— escepticismo coherente con su perspectiva crítica de la realidad universitaria («se han puesto demasiadas esperanzas en los efectos balsámicos de unas regulaciones legales que nada pueden hacer frente a arraigados fenómenos de clientelismo y endogamia muy difíciles de erradicar», y que configuran unos «hábitos de los universitarios españoles,... que ha quedado sobradamente demostrado que se producen sea cual sea el sistema que se emplee, en contratación administrativa o en concursos-oposición», págs. 96-97), pero que le lleva a examinar detalladamente algunos de los principales aspectos de la reforma universitaria planteada durante los años de gestación del libro, y que aún —al parecer— está pendiente de acabarse, o mejor dicho de corregirse.

En este sentido, el examen de las principales líneas de continuidad y cambio establecidas entre la Ley de Reforma Universitaria de 1983 y la Ley Orgánica de Universidades de 2001 permite resaltar su continuidad sustancial, en línea con lo señalado anteriormente por otros autores. Así, se cita a Asensi Sabater para subrayar que «más allá de las intenciones del legislador, un análisis de la LOU en términos cuantitativos (un 80 por 100 de [sus] preceptos... se toman literalmente de la LRU) y... cualitativos (la LOU asume los elementos estructurales de la LRU) permite afirmar que sigue en pie el esquema básico del modelo anterior». Esa constatación permite a Torres Muro, a su vez, recalcar —en línea con «la valoración global» que en su día hiciese el Consejo de Estado— que las soluciones previstas en el texto legal actualmente vigente «podrían ser discutidas en términos de política de ense-

ñanza superior, pero... en ningún caso lesionan el principio de la autonomía universitaria, entre otros argumentos porque el mismo es susceptible de diversas interpretaciones» (págs. 33-34).

Seguramente esa doble afirmación de que la LOU es sustancialmente continuista en sus contenidos respecto a la LRU y de que no lesiona el principio constitucional de autonomía pueda resultar sorprendente para quien recuerde el debate suscitado en torno a esta reforma hace algunos años, a veces muy áspero y muchas veces enfocado en torno a su más o menos clara inconstitucionalidad. En todo caso, el transcurso del tiempo tiende a poner las cosas en su sitio, y en este debate no deja de ser significativo que los principales trabajos manejados por el autor, y que defendían la ilegitimidad constitucional de —muchas— opciones adoptadas por la LOU, fueran dictámenes, elaborados pues por, o a instancias de, instituciones diversas y en un contexto muy concreto.

En todo caso, y como seguramente esté ya claro a estas alturas, merece la pena destacar que la ya apuntada decepción del autor en absoluto le conduce al desistimiento. Por el contrario, le sirve de acicate para pronunciarse, armado de un sólido bagaje, sobre algunas de las principales cuestiones que la Universidad, nuestra Universidad, debe afrontar en los tiempos que corren... como, seguramente, a lo largo de toda su larga Historia. Eso hace particularmente atractivo el capítulo que, a modo de conclusión, dedica a formular «observaciones más generales, y más libres» (pág. 133), que van desde la reafirmación de la Universidad como servicio público hasta la mencionada necesidad de reinterpretar la autonomía, en un ambicioso ejercicio digno de quien sigue considerándose «aprendiz de jurista» (pág. 1), aunque tal vez debería empezar a cuestionarse este extremo.

*Ángel Sánchez Navarro*